



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	María Cecilia González Miranda y Luis Alberto Gaviria Bedoya
DEMANDADOS	Mauricio Vallejo Moreno y Seguros Comerciales Bolívar S.A.
RADICADO	050013103 009 2022 00008 00
ASUNTO	Adiciona Auto. Concede amparo de pobreza

El artículo 287 del C.G.P., dispone que:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Estando dentro del término de ejecutoria del auto diado el 26 de enero de 2022, se **adiciona** en el sentido de resolver sobre la solicitud de concesión del **amparo de Pobreza** en favor de los demandantes MARÍA CECILIA GONZÁLEZ MIRANDA y LUIS ALBERTO GAVIRIA BEDOYA¹, por consiguiente, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P., se **concede** el mismo. Notifíquese este proveído conjuntamente con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

¹ Folios 21 y 22 del archivo Nro. 06 del expediente digital

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec6bab64cb15b0d020922e6f2d61225c43ddd987b55f4fbba0ebef4ed212fcf**

Documento generado en 31/01/2022 02:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>